

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la pluralidad de concesiones ya hechas para el servicio público radiotelegráfico y radiotelefónico, más que suficientes para las necesidades actuales del tráfico, y la necesidad de prevenir dificultades para un buen rendimiento técnico del servicio público y tarifas costosas, y vistas las instancias y consultas evacuadas sobre dicho asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta Real orden, no se otorgarán concesiones para la implantación de nuevos servicios de radiocomunicación pública internacional; y

2.º La Dirección general de Comunicaciones y la Junta técnica e Inspectoría de Radiocomunicación estudiarán la coordinación y regulación de las actuales concesiones y servicios públicos de Radiocomunicación, a fin de proponer la solución técnica-económica más acertada, dentro de límites prácticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1930.—Primo de Rivera.—Señor.

Núm. 4.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer que

por la Presidencia del Consejo de Ministros se proceda a editar el Reglamento de Somatenes de 30 de diciembre de 1929, publicado en la *Gaceta* de 3 del actual, el cual se cederá a precio de coste a las Comandancias generales de Somatenes en las Regiones, para que puedan adquirirlo en ellas los afiliados, quedando íntegramente el beneficio de la reventa a favor de las respectivas Comandancias generales con destino a las atenciones de la Institución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se prohíba, con carácter general, la publicación del Reglamento en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta* del citado Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1930.—Primo de Rivera.—Señores.

(*Gaceta* 8 enero 1930).

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA INDUSTRIAL

#### Circular.

El Real decreto de 7 de septiembre de 1929, (*Gaceta* del 10), referente a la reorganización del Ministerio de Economía Nacional, establece en su *Base Sexta* que la Dirección General de Industria se encargará en adelante de todo lo referente a la *Regulación de la producción industrial*, sirviéndose de las Jefaturas Industriales de cada provincia, que dependen de dicha Dirección General.

El Reglamento, para la organización del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Real decreto de 21 de noviembre de 1929, (*Gaceta* del 28) da las normas por que ha de regirse la Dirección General de Industria y entre ellas las que hacen referencia a la *Regulación de la producción Industrial*

disponiendo los trámites a seguir por toda persona natural o jurídica que quiera establecer, ampliar o trasladar un negocio industrial y son a saber:

Artículo 125. La regulación de la producción industrial se verificará del modo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que en adelante quiera establecer, ampliar o trasladar un negocio industrial, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia correspondiente, por medio de los impresos adecuados que se le facilitarán en la misma, en los que expresará: el número de orden, nombre o razón social del solicitante; objeto de la industria; capital; emplazamiento de la fábrica; domicilio legal; programa y elementos de trabajo, especialmente de personal; clase de energía que utilizará o utilizada y si son nacionales o extranjeras las primeras materias empleadas.

Artículo 126. A los efectos de la regulación se considerarán las industrias divididas en los grupos siguientes:

Primero. Industrias libres.

Segundo. Industrias sujetas a previa autorización.

Estas últimas a su vez, se clasificarán en dos subgrupos.

A) Industrias de interés general.

B) Industrias de interés local.

Tanto las comprendidas en el primer grupo, como las de segundo, se considerarán definidas según tres órdenes de industrias:

Primero. Artesanado.

Segundo. Industria.

Tercero. Gran Industria.

Todas las industrias comprendidas en el grupo de industrias libres y orden artesano quedan en libertad de instalarse, ampliarse o trasladarse si una vez presentada la instancia que señala el artículo 1.º, no recibiesen observación alguna de la Jefatura de Industria correspondiente, en el plazo de quince días después de iniciada la tramitación.

Artículo 127. Están comprendidas en el grupo de industrias libres, las anejas a la agricultura, pecuarias, derivadas de las explotaciones forestales, de caza y pesca, de minas, canteras y salinas, las comerciales y de crédito, los pequeños talleres de reparación y los cambios de propiedad y los traslados dentro de la misma población, que se sujetarán a las demás disposiciones vigentes.

Artículo 128. Se considerarán como industrias de interés general, aquellas que, por la magnitud de su proyecto, capital, situación en el mercado interior y exterior y competencias con la producción similar extranjera, requieran un estudio especial y una atención significada.

Artículo 129. Se considerarán como industrias sometidas a previa autorización, sin perjuicio de las inclusiones y exclusiones que procedan, dentro del carácter circunstancial de este régimen, las de destilación y refinación de combustibles líquidos y sus derivados; cementos; cerámica; vidrio; manufacturas de corcho; productos siderúrgicos y metalúrgicos de hierro, cobre, aluminio, estaño, zinc y plomo; maquinaria de todas clases; material eléctrico; material móvil y ferroviario; construcción naval; construcción de dirigibles, globos, aeroplanos, hidro-aviones y análogos; aceites vegetales, excepto el de oliva; productos químicos; materias primas del papel; industria textil; hilados y tejidos de todas clases de fibras; industria azucarera; elaboración de alcoholes, aguardientes y licores de todas clases, incluso cerveza; conservas de todas clases e industria molturadora del trigo.

Artículo 130. La Jefatura de Industria de la provincia en que se haya tramitado la petición de autorización para implantar una industria, del segundo grupo, lo remitirá dentro de los ocho días a la Dirección general del Ramo, informando con arreglo a las normas siguientes:

Primero. Veracidad, a su juicio, de las manifestaciones consignadas en la solicitud y demás documentos presentados.

Segundo. Concepto de clasificación que corresponde a la petición, grupo, subgrupo y orden.

Tercero. Si se considera bien o mal emplazada con relación al abastecimiento de primeras materias, facilidad del transporte, proximidad del mercado etc.

Cuarto. Si el método o elementos de producción son anticuados o modernos y si resultan apropiados o no.

Quinto. Si se trata de industria nueva en España; y en tal caso si se considera aconsejable su implantación.

Sexto. Si se considera que la industria puede establecerse sin perjudicar gravemente a las industrias ya establecidas.

Séptimo. Si los precios medios de los productos elaborados por las fábricas ya establecidas son superiores a los que económicamente debieran regir, atendiendo al precio de las primeras materias, a los gastos de fabricación y el beneficio industrial razonable.

Octavo. Si la capacidad productora de las industrias similares existentes se puede considerar suficiente o no para abastecer el consumo nacional.

Noveno. Si se trata de industria insalubre, molesta, peligrosa o que emite residuos perjudiciales.

Diez. Si se pretende establecer en lugares próximos a viviendas o núcleos urbanos.

Once. Si el personal director ofrece garantías suficientes por sus títulos profesionales, en relación con la industria que ha de dirigir.

Doce. Concepto general que le merece la petición, expresando con claridad y precisión aquellos datos que pueden ser elementos básicos de juicio para la resolución de la Superioridad.

Finalmente, como resumen, se han de proponer las condiciones con arreglo a las cuales entienda pueda ser otorgada la autorización para instalar sin que falte en ella la relativa al plazo para la ejecución de la instalación.

Si se trata de una industria clasificada como de interés general, se redactará además por la Jefatura, y por duplicado, nota de anuncio para el *Boletín Oficial* del Ministerio o *Gaceta de Madrid*, en la que, con la posible concisión, se haga constar el objeto de lo instado y sus extremos más esenciales, con el fin de que en el plazo de ocho días naturales puedan presentarse por escrito ante la Jefatura las reclamaciones que radiquen en la provincia de origen y ante el Consejo Industrial, en el de quince, las que se pudieran promover en las demás provincias.

En caso de presentarse reclama-

ciones, se da vista al solicitante de la autorización, o a la persona que lo represente, para que les conteste también en el plazo de ocho días naturales.

Si la industria hubiere sido clasificada como de interés local, no será precisa la publicación de anuncios, pudiendo la Dirección general proponer a la Superioridad la resolución del expediente, cuando se lo remita a la Jefatura.

Las resoluciones serán comunicadas al Consejo Industrial y a las Jefaturas, para su inmediata notificación a los interesados.

Artículo 131. Otorgada la autorización, principiará a correr el plazo de ejecución, al final del cual deberá el interesado solicitar de la Jefatura correspondiente el visado de la instalación para que se compruebe si se ha realizado con arreglo al proyecto y términos de la concesión; consecuencia del cual será, en caso de conformidad, la autorización para funcionar.

El resultado de la visita se comunicará a la Dirección general y se hará constar en el expediente de la Jefatura y en el Registro estadístico industrial la puesta en marcha.

Artículo 132. Todas las notificaciones se efectuarán mediante Boletín duplicado en el que conste la entrega del documento, tanto en el caso en que se realice por el personal de la Jefatura, si el interesado reside en la localidad, o remitiéndolo a los Alcaldes para su entrega al interesado, en cuyo caso la Autoridad local devolverá a la Jefatura el recibo de entrega o duplicado, en la comunicación, haciendo constar en todo caso la fecha de la entrega.

Artículo 133. Los traslados de emplazamiento de las industrias dentro de la misma localidad y la renovación de maquinaria, se efectuarán sin otro requisito que el comunicarlo previamente, es decir, antes de desmontar los elementos de producción que caractericen la industria de que se trata, a la Jefatura industrial, al efecto de que por visitas anteriores y posteriores se compruebe que no se ha alterado ninguno de los elementos productivos.

Artículo 134. El Ingeniero Jefe distribuirá los expedientes de autorizaciones, ampliación, modificaciones, traslado de industrias entre los Ingenieros de la Jefatura Industrial lo más adecuadamente posible, pero procurando que los expedientes se despachen por personal especializado.

Artículo 135. Todo fabricante ya autorizado y que tenga en marcha una industria, vendrá obligado a comunicar a la Jefatura Industrial las variaciones que realice en su establecimiento y que afecten al método de fabricación, al número y potencia de los elementos de fabricación, a los obreros empleados, fuerza motriz gastada y producción obtenida.

Artículo 136. Todas las industrias actualmente en funcionamiento, para consolidar legalmente su situación, deberán, dentro del plazo de un año, inscribirse en el Registro de Estadística Industrial, según lo dispuesto en el Real decreto de 9 de febrero de 1929, y al efecto presentar en las Jefaturas Industriales los mismos datos y documentos que para las de nueva creación se han mencionado anteriormente.

Artículo 137. La inscripción en el Registro, que sustituye la obligación de presentar declaraciones juradas que impuso a todos los industriales la Real orden de 25 de enero de 1924, será gratuita, salvo el caso que por falta de claridad en los datos suministrados o por fundada sospecha de inexactitud en la declaración presentada estimase el Ingeniero Jefe que deba realizarse una inspección.

Artículo 138. En el mes de enero de cada año se resumirán por el Registro los datos de Estadística Industrial, debiendo tener cada provincia un índice de industrias con expresión de las principales características.

El Consejo Industrial reunirá los índices o relaciones provinciales, agrupándolas convenientemente a fin de poder facilitar a la Dirección general, en todo momento, con claridad precisa, cualquier dato relacionado con la producción industrial nacional.

Artículo 139. Las Jefaturas Industriales que no cuenten con personal adecuado para obtener los datos estadísticos necesarios con la precisión obligada, teniendo en cuenta que si el trabajo ha de ser útil es imprescindible la exactitud en la clasificación industrial y en las cifras de producción, propondrá al Consejo Industrial el nombramiento, con cargo a la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales y con carácter accidental, del personal técnico preciso.

Tan pronto desaparezcan las causas que hayan justificado los nombramientos, el Consejo, oídas las Jefaturas Industriales, suspenderá la autorización de pago, cesando el personal nombrado al efecto.

Artículo 140. En el caso de que se establezcan industrias sin previa autorización, la Jefatura Industrial procederá a formar el oportuno expediente y transmitirlo a la Superioridad para su resolución.

Artículo 141. Las denuncias que se formulen sobre infracciones de lo establecido en el Régimen de Regulación Industrial, se someterán a comprobación para su estimación o desestimación. Durante el período de comprobación, no se ejercerá acción coercitiva sobre las instalaciones denunciadas, pero si la resolución definitiva estimase las denuncias, las Jefaturas Industriales actuarán con arreglo a las instrucciones que reciban.

Artículo 142. Cuando las denuncias sean notoriamente inadecuadas, significadas o tendenciosas, serán pasadas de oficio a conocimiento de los Tribunales, para deducción del tanto de culpa, con arreglo al Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Burgos 30 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó anunciar un concurso para la provisión de la plaza de Director de la Banda de Música de la Casa Caridad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Los aspirantes deberán hallarse comprendidos en la edad de 25 a 50 años el día en que expire el plazo de admisión de instancias.

2.<sup>a</sup>—Será requisito indispensable que posean el título de Profesor de piano o ser o haber sido músico militar de primera, extremos que acreditarán con el correspondiente documento.

3.<sup>a</sup>—Justificarán igualmente con la oportuna certificación de la Alcaldía su buena conducta.

4.<sup>a</sup>—El agraciado con la plaza disfrutará la gratificación anual de 2.500 pesetas.

5.<sup>a</sup>—El plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, y se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación acompañadas de la cédula personal y reintegradas con póliza de la clase 8.<sup>a</sup> y un sello provincial de una peseta.

6.<sup>a</sup>—Los solicitantes podrán justificar los méritos que posean y que vieren convenirles, los cuales apreciará libremente la Corporación.

Burgos 11 de enero de 1930.—  
El Presidente, José de la Torre.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro J. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

No habiendo presentado en esta Administración los Municipios que se expresan a continuación los documentos cobratorios de rústica y urbana para el año 1930, conforme disponen las circulares publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de 5 y 20 de septiembre último, ni a pesar de habérselo recordado en los de 29 de noviembre y 14 de diciembre, y otros que presentados les fueron devueltos para subsanar defectos no lo han cumplido dentro del plazo que se les señaló; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se ha servido

acordar imponer la multa de 50 pesetas por cada uno de los conceptos de rústica y urbana, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de Territorial de 1885, subsidiaria y mancomunadamente a los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales, los que se darán por notificados por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de diez días ingresen el metálico en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda la referida multa, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, se hará efectiva por la vía de apremio, bien entendido que si para el día 1.º de febrero próximo no ingresan los recibos extendidos en Caja para la cobranza se les hará además responsables del importe del primer trimestre.

*Repartos de rústica que no han sido presentados.*

Arauzo de Torre.  
Barrio de San Felices.  
Berzosa de Bureba.  
Carcedo de Burgos.  
Espinosa de Cervera.  
Hacinas.  
Lences.  
Presencio.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Sarracin.  
Terradillos de Esgueva.  
Valle de Tobalina.  
Valle de Zamanzas.  
Villanueva de Carazo.  
Villaveta.  
Villorobe.

*Padrones de urbana que no han sido presentados.*

Aranda de Duero.  
Barrio de San Felices.  
Berzosa de Bureba.  
Carcedo de Burgos.  
Cueva-Cardiel.  
Espinosa de Cervera.  
Fuentecén.  
Gumiel del Mercado.  
Hontanas.  
Mazuela.  
Pineda de la Sierra.  
Presencio.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Sarracin.  
Valle de Zamanzas.  
Villalbos.  
Villalómez.  
Villanasur Rio de Oca.  
Villayuda.

*Municipios que no han devuelto los repartos de rústica y urbana subsanados los defectos, en el plazo concedido.*

*Repartos de rústica.*

Aguilar de Bureba.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Ausines (Los).  
Castil de Peones.  
Lerma.  
Mamolar.  
Oña.  
Sequera de Haza (La).  
Solduengo.

Torregalindo.  
Valdeande.  
Vesgas (Las).  
Villagonzalo-Pedernales.  
Villangómez.  
Villaverde-Mogina.

*Padrones de urbana.*

Aguilar de Bureba.  
Fresneña.  
Galarde.  
Hacinas.  
La Sequera de Haza.  
Mamolar.  
Rojas.  
Valdeande.  
Villaescusa la Sombria.  
Villalba de Duero.  
Vesgas (Las).  
Santa Cruz de Juarros.  
Burgos 9 de enero de 1930.—El Administrador de Rentas, P. S., Esteban Cebrián.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que las cuentas presentadas por la Sindicatura de la quiebra «Isla Villanueva», aprobadas por el Comisario de la quiebra, quedan de manifiesto a los acreedores de dicha Sociedad quebrada y a los deudores, para que puedan examinarlas, por término de diez días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, se expide el presente.

Dado en Burgos a 9 de enero de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, instado por D. Ezequiel Marijuán Santillán, contra D. Mateo del Pino Diez, en reclamación de 997'75 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas, sitas en el pueblo de Hontoria de la Cantera:

Una finca rústica en el pago donde llaman El Arroyo San Millán, de dos fanegas de cabida, linda norte Florencio Gil, S. carretera, E. arroyo y O. Claudio Cuñado.

Otra en el pago Morejil, de ocho celemines, de segunda calidad, linda N. río, S. camino, E. ejidos y O. Gorgonio Burgos.

Otra en el pago de Puente el Prado, de ocho celemines, de tercera calidad, linda N. ribazo, S. arroyo, E. tierras de concejo y O. camino.

Otra en el pago de Hondo, de fanega y media, de segunda calidad, linda N. y S. arroyo, ignorándose los demás linderos.

Otra en el mismo pago, de cuatro celemines, de segunda calidad, linda N. arroyo, S. camino, E. Pedro Gil y O. Julián López.

Tasadas en la cantidad de 1.360 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo febrero, y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, precisando para tomar parte en la subasta que acompañen su cédula personal y consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, careciendo las incas de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante proveerse de los mismos.

Burgos 8 de enero de 1930.—José María de Colsa.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

**Belorado.**

D. Gregorio Cámara y Cámara, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en expediente de abintestato que en este Juzgado se sigue a bienes de D. Pedro Benito Ochoa, vecino que fué de San Clemente del Valle, el cual falleció sin descendientes ni ascendientes, y para pago a la Hacienda Nacional, reintegros y costas, así como para hacer entrega del sobrante, si lo hubiere, al Estado, declarado heredero a beneficio de inventario, he acordado, por providencia del día de ayer, sacar a la venta en pública subasta por término de treinta días, y por el precio de tasación, los siguientes bienes inventariados al fallecimiento de dicho causante, a saber:

*Bienes muebles.*

En poder del depositario D. Juan de Benito Córdoba, vecino de San Clemente del Valle:

Siete fanegas de trigo valuadas en 133 pesetas.

Un hacha para partir leña, en 2.

Una jalma, en 1.

Tres tablas de nogal, en 1'98.

Doce imprentas de madera, 6'90.

Un escaño, en 1.

Un asador, en 1.

Un cántaro, en 0'50.

Una jarra, en 0'25.

Una navaja, en 0'50.

Un arca, en 1.

Un tapabocas malo, en 2.

Dos botellas, en 0'20.

Una escoba, en 0'15.

Un cajón de pino, en 0'25.

Un jergón de cama usado, en 1.

Una cruja de chopo, en 3.

Un cubeto, en 0'25.

Cuatro kilos de sal, en 0'40.

Un sillete, en 0'75.

Seis ollas zamoranas, en 2'40.

Dos cazuelas de barro, en 0'50.

Un salero, en 0'20.

Una capa de paño usado, en 6'50.

Un traje de sayal usado, en 4.

Cuyo valor de anteriores bienes es de 170'85 pesetas.

*Finca urbana.*

En el casco del pueblo de San Clemente del Valle:

Una casa arruinada, señalada con el número 1 de orden, en la calle Redonda o Bajera, con sus alrededores de terreno rústico y linda toda la finca, frontis calle pública, trasera Manuel Corral, mide un plano superficial dicha casa de 14 metros cuadrados y sus alrededores tres áreas, tasada en 125 pesetas.

*Inmuebles.*

En jurisdicción de dicho pueblo:

Un prado en el Arroyo de los Duros, de dos áreas, linda S. Isidoro San Martín, N. Juan Marín, E. y O. rivera, tasado en 25 pesetas.

Un huerto en do llaman la Calleja bajera, de 75 centiáreas, linda N. Francisco Martínez, S. arroyo, E. pared y O. Inés Villar, se halla plantado recientemente de chopos, en 75.

Una tierra do llaman Colciga, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. Gabino Corral, S. rivera, E. Ruperto Iñiguez y O. rivera, en 50.

Otra en la Hombria de Corrocida, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. rivera, E. Emeterio Villar y los demás aires rivera, en 75.

Otra en Los Navares, de dos áreas, linda N. Felipe de Simón, S. Félix Córdoba y los demás aires tiesos, en 10.

Otra en Campolatejera, de cinco áreas, linda N. José Corral, S. Emeterio Villar, E. herederos de Pedro García y O. rivera, en 15.

Otra en Fuenteladehesa, de cinco áreas y 50 centiáreas, linda N. Donato Rivera, S. Simeón Hernando y los demás rivera, en 40.

Otra en Las Cabezas, de cuatro áreas y 75 centiáreas, linda N. Daniel de Simón, S. tieso, E. camino y O. Teodoro Espinosa, en 70.

Otra en la Hombria de las Cabezas, de siete áreas y 25 centiáreas, linda N. Felipe Bartolomé, S. y O. rivera y E. Valeriano Espinosa, en 30.

Otra en Mirabueno, de cuatro áreas y 75 centiáreas, linda N. herederos de Pedro García, S., E. y O. tiesos, en 50.

Otra detrás de Los Prados, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. Gil Rábanos, E. Florentina Pascual y los demás tiesos, en 15.

Otra en La Cabaña, de 10 áreas, linda N. Pedro Martínez, S. Agustín Villar y por los demás tiesos, en 25.

Otra en El Arbol, de siete áreas, linda N. campos tiesos, S. rivera, E. rivera y O. Severiano Benito, en 50.

Otra en la Mangada de Cantón, de cinco áreas, linda N. herederos de Micaela Rivera, S., E. y O. rivera, en 18.

Otra en El Arbol, de dos áreas y 75 centiáreas, linda N. Juan Benito, S. y E. rivera y O. Daniel Melchor, en 10.

Otra en el Alto de la Serra, de tres áreas y 75 centiáreas, linda N. Inocente de Simón, S., E. y oeste rivera, en 15.

## Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA  
- DEL DUERO -

*Concurso para suministro de cemento con destino a las obras del Pantano del Arlanzón (Burgos).*

Esta Confederación abre un concurso para suministro de 9.500 toneladas de cemento artificial «Portland»; sin embargo, los concursantes podrán presentar proposición para el suministro exclusivo de la cantidad de cemento necesario para el año 1930, que se calcula aproximadamente en 4.000 toneladas.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid, en las oficinas centrales de la Confederación (Plaza de Santa Ana, número 3), el día 15 de febrero próximo, a las once horas, ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas es el aprobado por Real orden de 27 de mayo de 1919 para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 11 de febrero, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma:

«Concurso para suministro del cemento necesario en las obras del Pantano del Arlanzón (Burgos).—Valores declarados, 4.000 pesetas.—Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid.»

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquélla fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 8 de enero de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en... (provincia de...) calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1930, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de cemento con destino al Pantano del Arlanzón, se comprometo a ejecutar (todo el suministro o el correspondiente a la cantidad que se necesite en el año 1930) a los siguientes precios:

Tonelada bruta de cemento artificial «Portland», marca..., procedente de la fábrica de..., sobre vagón estación Burgos, envase incluido, al precio de... (en letra)....

Por cada saco de envase devuelto a fábrica en estado utilizable al precio de... (en letra) cada uno.

(Fecha y firma.)

*Nota.*—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

### Alcaldía de de Briviesca.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales

puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 10 de enero de 1930.—El Alcalde en cargos, Lorenzo Rodríguez.

### Alcaldía de Coruña del Conde.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 por la Inspección de Sanidad, y podrá contratar con 120 iguales de la misma.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía e inspectores de Sanidad, lo solicitarán de esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coruña del Conde 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Angel Peña.

### Alcaldía de Los Balbases.

Se sacan a concurso para su provisión en propiedad y con arreglo a las bases siguientes, las plazas de Practicante y Matrona titulares:

1.<sup>o</sup> El plazo para presentar instancias es el de treinta días hábiles.  
2.<sup>o</sup> Los sueldos asignados a cada una de las mencionadas plazas es el de 300 pesetas anuales, o sea el 30 por 100 de la dotación anual del Médico titular.

3.<sup>o</sup> Para tomar parte en el mismo es condición precisa e indispensable ser español y hallarse en posesión del título correspondiente.

4.<sup>o</sup> Se considera como mérito preferente el haber prestado servicios en Hospitales, y

5.<sup>o</sup> Las instancias debidamente reintegradas se presentarán ante esta Alcaldía acompañadas del título y copia del mismo.

Los Balbases 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Eufasio Torca.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100  
A un año al... **4'50** por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1929

**8.392.316'68 pesetas.**